RECURSO DE RECLAMACIÓN 27/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2021

RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTRÓVERSIAS CONSTITUCIONALIDAD DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los escritos y anexos de Eustolia Solís Preciado, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Estado de Colima, con firma electrónica certificada por el Consejo de la Judicatura Federal, enviados a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrados con los números 1271-SEPJF y 1272-SEPJF. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Estado de Colima, cuya personalidad tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional 7/2021¹, por medio del cual **desahoga la vista** ordenada mediante proveído de cinco de abril del año en curso, realizando manifestaciones respecto al recurso de reclamación interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, asimismo se tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados**, **autorizados** y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña. Sin embargo, respecto de la dirección de correo electrónico que proporciona, no se considera como opción para los fines que el promovente alude, en virtud de que la Ley reglamentaria de la materia no contempla la notificación de las partes a través de ese medio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², y 11, párrafo primero³, 31⁴ y 32, párrafo primero⁵ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17 de dicha ley.

Asimismo, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha trascurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su representación correspondiera en relación con el presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este

Conforme al proveído de nueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado en la controversia constitucional 7/2021.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juició por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

expresa del interesado. (...).
⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos, estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 27/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2021

Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien fue designada como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2828 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del Acuerdo General **8/2020**, el punto Segundo¹⁴ y Quinto¹⁵, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de abril de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electronico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electronico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo** 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

12 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del

¹² **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

13 TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁴Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

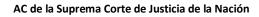
SEGÚNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

15 QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores,

¹⁵**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 27/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 53751



		I						
riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK Viç	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			. ^			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T22:33:03Z / 26/04/2021T17:33:03-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	46 27 f4 c6 0c 47 9a 2a e1 9a 1c d0 c8 e0 1f a6 5b 99 92 85 64 db 91 45 93 6f df ad e2 dc d9 d6 7f b8 69 21 ff e9 98 49 40 d7 36 b1 2b d2							
	44 d5 ed de b8 12 ac 91 63 21 b2 dd 7d ba 7d	3a 8e eb fa 88 33 87 ce 32 1e a5 4b dc 99 c0 46 39 33 26	e 5f 1b 4b 7f c1	b4 a7	8b 26 32 c4			
	a1 e2 37 75 3b 7c d7 6d c2 28 bd 0f 28 04 a9 9b 24 07 d0 b6 24 17 fe 86 92 bd a6 a5 92 84 7c ff c2 eb df 04 37 43 3d bc 27 8a a0 da 5a 68							
	12 48 0b 6e 4c 1e 97 49 6e a2 c1 40 e0 ba 60 6a 9a 82 ab 01 c6 fb c0 50 67 f7 20 b8 e5 43 10 d1 37 0b 5e 1c 8b ad ea 6d d6 81 f0 6a fd							
	d8 ef c3 7c 18 d2 e6 f9 d4 85 34 3f 7f 9c 77 03 a2 6d 12 1f 47 03 c3 9c 47 6b 26 8c ad 2e 40 57 67 4e c6 9e 5b 19 02 cb c7 09 e6 0a 04 0a							
	b8 ae 99 e6 1a a3 ee 69 47 68 28 66 14 d0 a6 e4 36 a4 dc f9 31 5c c6 aa f5 19 9d 6c							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T22:33:03Z/26/04/2021T17:33:03-05:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T22:33:03Z / 26/04/2021T17:33:03-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3779397						
	Datos estampillados	262C337D2E974D191D1071B15A7C49A4FD772C962FC	C4763823E77D	DE93	338BD5			
	·							

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T18:23:47Z / 26/04/2021T13:23:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	6b ba 34 c2 31 67 f3 87 dc 99 81 51 fd bc 65 f	0 30 2e 67 67 06 54 fc 07 12 53 1b 50 fc 00 55 5d 0b 93	14 21 8b e6 11 (60 8e 2	27 21 92 05 10		
	67 55 fd cd 48 f7 c7 bd 71 82 ca 34 d0 d0 53 ;	ab ad 3f 34 5a 17 b7,67 2d 99 21 2b 96 06 50 58 37 9c 4a	17 ce be 79 08	d1 12	bb 6b 38 b2		
	2b ab bd 69 5c 6c 50 ea f6 22 85 1a 05 26 31	9f a6 3f 05 d1 f1 a1 5d 8a 02 fe 12 36 11 b0 bb 81 12 91 :	2c cc f0 75 42 4	2 89 0	8 53 4e bb 35		
	54 e2 29 f1 fd 50 f9 63 0c b0 4f eb bc 59 25 a9 d8 b5 1c ee 8e a2 af 84 20 7a 19 b6 bc ff 28 43 8f fd 46 55 02 6b c5 8c 83 92 43 26 b5 e8						
	6d fb c7 13 e2 07 ef 9d e0 70 07 41 88 34 ad c9 d0 e4 63 0e 76 2b 46 fc ae 86 aa 29 cc 49 ca 69 9c 94 a8 85 91 2e d1 94 80 4b 65 de ac						
	ab 95 f8 80 87 d2 9a 4b fb 10 41 75 17 92 ec ba bb c0 c1 6f b6 c5 ff 9c 9e c4 53 64						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T18:23:47Z / 26/04/2021T13:23:47-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T18:23:47Z / 26/04/2021T13:23:47-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3778215					
	Datos estampillados	2B200AF21961D029891112BC146AB96D4E1CE401569	9D0A11D28276	37F60	661D2		